



PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 1.254

QUE AMPLIA EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 1.094/97 "QUE AUTORIZA AL CONSEJO NACIONAL DE LA VIVIENDA (CONAVI) A ADOPTAR COYUNTURALMENTE MODALIDADES OPERATIVAS PARA PAGOS DE CUOTAS VENCIDAS Y DE AJUSTE DE SALDOS EN ADJUDICACIONES DE VIVIENDAS ECONOMICAS Y VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

**Artículo 1º.-** Autorízase al Consejo Nacional de la Vivienda (CONAVI) a ampliar el plazo de 180 días, a partir de la promulgación de esta ley, en referencia al Artículo 2º de la Ley Nº 1.094/97, para que los beneficiarios de diversos proyectos habitacionales se presenten a cualquiera de las oficinas habilitadas del Consejo Nacional de la Vivienda (CONAVI), o las que fueren especialmente habilitadas para este efecto, a fin de acogerse a los beneficios establecidos en la Ley Nº 1.094/97.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a diecinueve días del mes de marzo del año un mil novecientos noventa y ocho, y por la Honorable Cámara de Senadores, a treinta días del mes de abril del año un mil novecientos noventa y ocho, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

  
**Atilio Martínez Casado**  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

  
**Rodrigo Campos Cervera**  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

  
**Patricio Miguel Franco**  
Secretario Parlamentario

  
**Elba Recalde**  
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 19 de Mayo de 1998.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

  
**Juan Carlos Wasmosy**

  
**Miguel Angel Maidana Zayas**  
Ministro de Hacienda